

Año 36 N° 420 / 13 de junio de 2025



Boletín Oficial

- Convenio de Cooperación Mutua suscripto entre la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (FOESITRA) y esta Universidad
- Resolución Presidencial UNLP N° 1369/2025
- Acuerdo de Renovación del Convenio General de Colaboración Académica suscripto entre la Universidad Autónoma de Yucatán, México y esta Universidad
- Convenio Específico en el Marco del Plan de Integración Territorial Universitaria suscripto entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Consejo Provincial de Coordinación del Sistema Universitario y Científico, el Municipio de General Paz, Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Acuerdo de Segundamiento suscripto entre la "Università Degli Studi Di Torino" (UniTo), Italia y esta Casa de Estudios
- Acuerdo para una Tesis de Investigación Doctoral Conjunta suscripto entre la "Università Degli Studi Di Torino" (UniTo), Italia y esta Casa de Estudios
- Adenda al Convenio Específico de Plan de Trabajo y Adenda al Convenio Marco suscripto entre el "International Center for Relativistic Astrophysics Network" (ICRANET), Italia y esta Universidad
- Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y Científica número 022 de 2025 suscripto entre la Universidad la Gran Colombia (UGC), de la ciudad de Bogotá, Colombia y esta Casa de Estudios

CONVENIO DE COOPERACION MUTUA

De una parte la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea VARELA, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Jefe de Gabinete de la Universidad, Dr. Carlos José GIORDANO; y por la otra parte, Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante "FOESITRA" representada en este acto por su Secretario General, Daniel Rodríguez, con domicilio legal en Virrey Liniers 351, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Mutua, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL objeto de este Convenio es la articulación y desarrollo conjunto, en particular de Acciones de Capacitación; Trabajos de Investigación; Asistencia Técnica; entre la "LA UNIVERSIDAD" y "FOESITRA" para el fortalecimiento del Observatorio Federal de las Tecnologías y las Telecomunicaciones que lleva adelante "FOESITRA" para la mejora de la calidad del empleo de trabajadores/as del sector.

SEGUNDA: A los efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por UN (1) miembro titular y UN (1) miembro alterno por cada una de ellas. Dicha Unidad de Coordinación deberá constituirse en el momento de la firma del presente Convenio. La dirección y coordinación de las tareas académicas y docentes las ejercerá "LA UNIVERSIDAD" en articulación con el Instituto de Estudios y Formación de la FOESITRA (IdEFF) y/o con el Instituto de Formación que ésta designe en cada caso en particular.

TERCERA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer el programa de actividades; b) proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) proponer acciones del Observatorio Federal de las Tecnologías y las Telecomunicaciones; d) elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el desarrollo del programa de actividades; f) gestionar recursos para el desarrollo de planes y programas; g) resolver las controversias que pudieran plantearse entre las partes.

CUARTA: Será responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD" desarrollar Cursos de Capacitación; Trabajos de Investigación; Asistencia Técnica; Asesoramiento técnico y otras actividades que se acuerden, dirigiendo y coordinando las actividades que en cada caso se especifiquen en los Programas de Actividades.

QUINTA: Será responsabilidad de "FOEESITRA" la provisión de todos aquellos elementos organizativos necesarios para la realización de los Programas de Actividades.

SEXTA: El presente Convenio no genera un compromiso financiero ni implica un aporte de fondos para las partes. Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en adendas al mismo, donde se estipularán los Programas de Actividades y se determinarán los detalles de su ejecución, naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos, planes de trabajo y plazos de ejecución, así como también los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

SEPTIMA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en las adendas a este convenio, en función de los aportes de cada una de las partes de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad.

OCTAVA: Los representantes legales o los funcionarios que tengan facultades legales suficientes (por delegación y/o designación) dependientes de "FOEESITRA", deberán estar facultados para definir, suscribir e instrumentar con "LA UNIVERSIDAD", los Programas de Asistencia Técnica y los Planes de Trabajo Específicos que resulten necesarios en sus respectivas áreas, como así también autorizar y aprobar la asignación de los recursos que resulten necesarios para el desarrollo de las acciones, y conformar la ejecución de las actividades.

NOVENA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en las adendas que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada "FOEESITRA" se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que "LA UNIVERSIDAD" señale como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

DECIMO: Ambas partes declaran conocer y aceptar la utilización de logos, isologos para todas las actividades que surjan en el marco del presente convenio.

DECIMO PRIMERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. El personal aportado por cada una de las partes

para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

DECIMO SEGUNDA El presente convenio no limita a las partes, ya sea en forma conjunta o individual, la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

DECIMO TERCERA: Este convenio se celebra por el término de 4 años a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración. Para su prórroga, las partes deberán fundar su voluntad de forma fehaciente con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza.

DECIMO CUARTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las partes. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte que se considere perjudicada, las partes acuerda someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.

DECIMO QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Lic. Sebastián PALMA.

DECIMO SEXTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

DECIMO SEPTIMA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los tribunales federales con asiento en la ciudad de La Plata. A tales efectos, "FOEESITRA" constituye domicilio legal en Virrey Liniers nº 351, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y "LA

UNIVERSIDAD", en la calle 7, nº 766, Ciudad de La Plata, donde serán válidas las notificaciones judiciales.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los .. días del mes de del año 202..

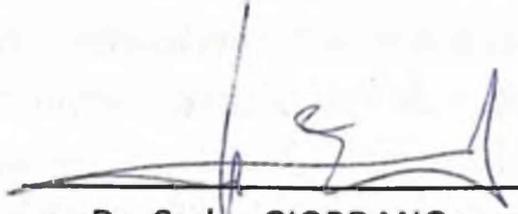


Daniel RODRIGUEZ
Secretario General FOESITRA



Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional UNLP



Dr. Carlos GIORDANO
Jefe de Gabinete UNLP



Expediente Código 100 N° 6673 Año 2024

///Plata,

VISTO que por Resolución N° 1464/24 se establecieron los días no laborables y feriados durante el año 2025; atento a que mediante la Ley N° 27.399 se establece el régimen de feriados nacionales y días no laborables y teniendo en cuenta que resulta necesario modificar el artículo 1° de la mencionada Resolución,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuar el artículo 1° de la Resolución N° 1464/24, dejando establecido que el feriado correspondiente al Paso a la Inmortalidad del General Don José de San Martín (Ley N° 27.399) será el día **17 de agosto de 2025**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la mencionada ley y no el día 18 de agosto del corriente año como se consignara en la referida Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP), a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Plata (ADULP) y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tome razón Dirección General de Personal, la que deberá comunicar a todos los Organismos de la Presidencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

oar

Firmado electrónicamente por:

Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

Dr. CARLOS JOSÉ GIORDANO

Jefe de Gabinete

Universidad Nacional de La Plata

Lic. CLAUDIO CANOSA

Secretario de Administración y Finanzas

Universidad Nacional de La Plata

Resolución Presidencial UNLP N° 1369 / 2025

**ACUERDO DE RENOVACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, MÉXICO
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA
DEL
"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA"**

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, denominada como **"UNLP"** en este acto representada por su Presidente Mg. Martín Aníbal López Armengol y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN**, denominada como **"UADY"** representada por su Rector el M. en C. Carlos Alberto Estrada Pinto, celebran este Acuerdo de Renovación con base en lo siguiente:

- I. Ante la fructífera relación entre **"UNLP"** y **"UADY"**, el presente Acuerdo tiene como objetivo continuar con la cooperación académica entre las partes signatarias, con el fin de desarrollar temas y proyectos específicos de interés común, relacionados con el desarrollo de ambas instituciones;
- II. **"UNLP"** y **"UADY"** representados legalmente por el Mg. Martín Aníbal López Armengol y el M. en C. Carlos Alberto Estrada Pinto respectivamente, acuerdan renovar el **"Convenio General de Colaboración Académica"** de fecha 4 de marzo 2021:
- III. Ambas instituciones, se comprometen a respetar el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el **"Convenio General de Colaboración Académica"**;
- IV. **"UNLP"** y **"UADY"** acuerdan publicar el presente Acuerdo en sus respectivos sitios web institucionales. Adicionalmente, cada una de las partes firmantes podrá compartir en su sitio web la noticia correspondiente, la **"UNLP"** mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y la **"UADY"** en su portal <https://uady.mx/>, y
- V. **"UNLP"** y **"UADY"** acuerdan nuevamente una relación de colaboración académica, con duración de cuatro (4) años a partir de la firma del presente Acuerdo de Renovación, y se obligan a cumplir como si aquí se insertaren y fuesen parte del mismo, todas aquellas obligaciones y alcances que se contrajeron en el **"Convenio General de Colaboración**





Académica" de fecha 5 de marzo de 2021 y el presente instrumento, por lo que su vigencia comenzará a correr y contarse a partir del 5 de marzo de 2025.

El resto del articulado del convenio suscripto con fecha 5 de marzo 2021 permanece inalterado.

Este Acuerdo de Renovación es producto de la buena fe y por su manifestación expresa de colaboración, se firma el presente en dos (2) copias originales, por sus representantes, cada uno recibiendo una copia original del documento.

POR LA "UADY"

M. en C. Carlos Alberto Estrada Pinto
Rector

Mérida, Yucatán, México

Fecha: 21 de marzo 2025

POR LA "UNLP"

Mg. Martín Anibal López Armengol
Presidente

La Plata, Buenos Aires, Argentina

Fecha: 9/4/25



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO ESPECÍFICO EN EL MARCO DEL PLAN DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL UNIVERSITARIA

El Ministerio de Gobierno (en adelante "MGOB"), representado por el Sr. Ministro Lic. Carlos Alberto BIANCO (DNI N° 25.285.052), con domicilio en calle 6 e/ 51 y 53 de la Ciudad y Partido de La Plata, el Consejo Provincial de Coordinación del Sistema Universitario y Científico (en adelante "EL CONSEJO"), representado por su Director Ejecutivo Alejandro VILLAR (DNI N° 13.925.003), con domicilio en calle 47 N° 529 e/ 5 y 6 de la Ciudad y Partido de La Plata, y la Universidad Nacional de La Plata (en adelante "UNLP"), creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea VARELA, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias el Sr. Marcelo Ricardo Ítalo PECORARO (DNI N° 13.233.728), y el Municipio de General Paz (en adelante, "EL MUNICIPIO"), representado por su Intendente Juan Manuel ALVAREZ (DNI N° 25.910.915) con domicilio en calle Obdulio Hernández Castro N° 2858, Ranchos, Provincia de Buenos Aires, convienen celebrar el presente Acuerdo Específico (en adelante, el ACUERDO), en orden a las siguientes consideraciones:

Que la "UNLP" desarrolló una propuesta académica en el marco del "PLAN DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL UNIVERSITARIA", aprobado por Decreto N° 465/2022, -modificado por Decreto N° 2538/2022, N° 3/2024 y N°640/24- que permite contar con herramientas adecuadas para alojar propuestas de formación orientadas a la implementación de nuevas estrategias y dispositivos de enseñanza superior en el distrito de General Paz.

Que la Provincia de Buenos Aires suscribió con la "UNLP" un Convenio Marco de Colaboración aprobado por Decreto 1470/2004 de la provincia de Buenos Aires, con la finalidad de establecer una relación de cooperación y asistencia técnica mutua, en el cual las Universidades brindarán apoyo técnico – académico e investigativo en todas las acciones que en el futuro se desarrollen entre las partes.

Ministerio de Gobierno

La Plata, Buenos Aires
gba.gob.ar/gobierno

MINISTERIO DE
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Que allí se estableció que las acciones y proyectos serán instrumentados mediante protocolos o acuerdos específicos complementarios al Acuerdo Marco.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente ACUERDO ESPECÍFICO sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan la implementación del "Tecnatura Superior Universitaria en Producción Agropecuaria", en el municipio de General Paz, conforme a la propuesta que se presenta en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo Específico.

SEGUNDA: La Tecnatura mencionada estará destinado a los alumnos y las alumnas que cumplan con las condiciones establecidas por la Universidad y tendrá carácter gratuito.

TERCERA: La "UNLP" tendrá a su cargo la designación del equipo docente que llevará a cabo la tecnicatura, de acuerdo a la metodología de la enseñanza allí propuesta y se compromete a alojar en su campus virtual la capacitación de la correspondiente oferta académica, poniendo a disposición su infraestructura informática y de sistemas de la información, así como sus estructuras de gestión académica.

CUARTA: El "MGOB" abonará a la suma estimativa de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 58/100 (\$ 136.046.995,58) a la "UNLP" para la ejecución de la Tecnatura, teniendo en cuenta las características de la carrera detallada en el Anexo Único. Dicha suma podrá ser ajustada por actualizaciones necesarias para el normal dictado de la Tecnatura, y se realizará en caso de corresponder, en el marco de una adenda al presente convenio.

La suma que corresponda abonar será transferida en un pago al inicio de cada año de la carrera, por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 46/100 (\$44.151.740,46) en concepto de honorarios docentes, gastos administrativos, viáticos y movilidad.

Ministerio de Gobierno

La Plata, Buenos Aires
gba.gob.ar/gobierno

MINISTERIO DE
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

En ese sentido, la "UNLP" declara ser titular de la cuenta bancaria: Baneo de la Nación Argentina. Cuenta N° 0016182826. CBU N° 0110030320000161828264. CUIT del Beneficiario 30- 54666670-7. La "UNLP" deberá presentar ante la Dirección Provincial de Vinculación con el Sistema Universitario y Científico de la Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Interjurisdiccionales del "MGOB" una certificación de los servicios prestados, discriminando los gastos erogados y este último. Cualquier modificación de la presente cláusula se instrumentará mediante la suscripción de un acta complementaria al presente acuerdo.

QUINTA: Las partes deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto.

SEXTA: Todas y cada una de las notificaciones previstas en el CONVENIO serán cursadas por escrito entre las partes en los siguientes domicilios: MGOB en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. UNLP en Avenida 7 N° 776, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires CONSEJO en calle 47 N° 529 e/ 5y 6 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. MUNICIPIO en calle Obdulio Hernández Castro N° 2858, Ranchos, Provincia de Buenos Aires. Cualquier modificación relativa a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte. Las partes constituyen sus domicilios especiales en los lugares indicados precedentemente donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen. Además, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de La Plata, con exclusión de cualquier otra competencia.

SÉPTIMA: Las partes reconocen que la educación comprometida en el presente convenio, una vez comenzada, no puede ser suspendida dado el perjuicio que de ello devengará hacia los alumnos. Por lo tanto, las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones aquí contraídas, rechazando de común acuerdo toda posibilidad de rescisión unilateral que impida a los alumnos tener la posibilidad de obtener su certificación.

Las partes también tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para

Ministerio de Gobierno

La Plata, Buenos Aires
gba.gob.ar/gobierno

MINISTERIO DE
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

evitar cualquier interferencia que altere el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes del presente CONVENIO ESPECÍFICO.

OCTAVA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, la Sra. Sara Williams de DNI 16.044.832.

NOVENA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

DECIMA: Los aspectos no previstos en el presente ACUERDO ESPECÍFICO quedarán supeditados a lo establecido en el CONVENIO MARCO suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y la UNIVERSIDAD aprobado por Decreto 1470/2004 de la provincia de Buenos Aires.

DECIMOPRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de 3 años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

Por Universidad Nacional de La Plata

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional UNLP

Por Facultad UNLP

Sr. Marcelo Ricardo Italo PECORARO
Decano Facultad de Ciencias Veterinarias

Por Municipio de General Paz

Sr. Juan Manuel ALVAREZ
Intendente

Ministerio de Gobierno

La Plata, Buenos Aires
gba.gob.ar/gobierno

MINISTERIO DE
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

ANEXO ÚNICO
ACUERDO ESPECÍFICO EN EL MARCO DEL
PLAN DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL UNIVERSITARIA
Tecnicatura Superior Universitaria en Producción Agropecuaria
Resolución Nro. 1566 (Ministerio de Educación)

1. Fundamentación

Como consecuencia de los procesos de globalización se produjeron profundos cambios en los mercados internacionales agropecuarios y de las políticas económicas de los mismos, esto produjo importantes transformaciones en el agro argentino, implicando profundos cambios en la organización productiva en la estructura agropecuaria en su conjunto. El sector ha recibido el impacto de los grandes cambios económicos, pasando de un sistema donde prevaleció por mucho tiempo la capacidad especulativa sobre la eficiencia productiva, a la necesidad de transformar la explotación en empresa. El productor debe buscar nuevas formas de organización empresarial e incorporación tecnológica que permitiera mejorar sustancialmente la productividad de la empresa agropecuaria y además estar capacitado para manejar tanto los aspectos tranquera adentro como los negocios tranquera afuera.

Se le plantea a la producción agropecuaria la exigencia de poner en marcha estrategias tendientes a la reconversión productiva, relacionadas tanto con la necesidad de adaptarse al cambio tecnológico como a la búsqueda de una mayor eficiencia en las gestiones de la explotación y de la superación de modalidades individuales, como también, de actuar a través de mecanismos de asociación que generen economías de escala.

Para enfrentar este conjunto de transformaciones los productores están requiriendo una mayor profesionalización de su actividad, tanto en el manejo tecnológico de los procesos productivos como en la gestión de sus explotaciones.

En función de este planteo, el egresado de la Tecnicatura Superior Universitaria en Producción Agropecuaria debe responder a las exigencias del mercado de oferta agropecuaria, de los sectores productivos de servicios y desarrollo y transferencia de tecnología

Ministerio de Gobierno

La Plata, Buenos Aires
gba.gob.ar/gobierno

MINISTERIO DE
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

2. Destinatarios.

Para el ingreso a la carrera serán requisitos necesarios poseer título de nivel medio o polimodal en cualquiera de sus modalidades, otorgado por instituciones de gestión oficial y/o privada reconocidas

3. Objetivos

- Formar Técnicos Superiores Universitarios para la promoción, gestación, planificación, organización y desarrollo de emprendimientos productivos sustentables.
- Formar Técnicos Superiores Universitarios que promuevan la asociatividad y la diversificación productiva para la mayor eficiencia y rentabilidad de los emprendimientos
- Formar recursos humanos capaces de promover la capacitación, actualización y profesionalización de los productores para el mejoramiento de las condiciones de vida y la preservación del medio rural.
- Formar Técnicos Superiores Universitarios para integrar equipos interdisciplinarios para abordar estudios, programas y proyectos orientados al desarrollo del sector y cuidado del medio ambiente

4. Contenidos / Plan de estudio

Ministerio de Gobierno

La Plata, Buenos Aires
gba.gob.ar/gobierno

MINISTERIO DE
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS TITULO: TECNICO/A SUPERIOR UNIVERSITARIO/A EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	--------------	-------------------	------

PRIMER AÑO

CE 1 I	Física Aplicada I	Cuatrimstral	2	30	-	Presencial	
CE 2 I	Química Aplicada I	Cuatrimstral	2	30	-	Presencial	
CE 3 I	Matemática Aplicada	Cuatrimstral	2	30	-	Presencial	
CE 4 I	Estadística Aplicada	Cuatrimstral	2	30	-	Presencial	
PA 1 I	Fisiología Aplicada en Producción Bovina	Cuatrimstral	2	30	-	Presencial	
PA 2 I	Cría Bovina	Anual	2	60	-	Presencial	
PV 1 I	Morfo-Fisiología Vegetal Aplicada en Producción	Cuatrimstral	2	30	-	Presencial	
PV 2 I	Manejo y Conservación de Suelos	Anual	2	60	-	Presencial	
PV 3 I	Maquinaria Agrícola I	Cuatrimstral	2	30	-	Presencial	
GA 1 I	Introducción a los Sistemas Productivos Agropecuarios	Cuatrimstral	2	30	-	Presencial	
RH 1 I	Creatividad	Cuatrimstral	2	30	-	Presencial	
GA 2 I	Administración	Anual	2	60	-	Presencial	
GA 3 I	Economía Agropecuaria	Cuatrimstral	2	30	-	Presencial	
PA 3 I	Práctica Profesional en Producción Animal I	Anual	2	60	-	Presencial	
PV 4 I	Práctica Profesional en Producción Vegetal I	Anual	2	60	-	Presencial	

SEGUNDO AÑO

CE 5 II	Física Aplicada II	Cuatrimstral	2	30	CE 1 I	Presencial	
CE 6 II	Química Aplicada II	Cuatrimstral	2	30	CE 2 I	Presencial	
CE 7 II	Informática I	Anual	2	60	-	Presencial	
PA 4 II	Invernada Bovina	Anual	2	60	PA 2 I	Presencial	
PA 5 II	Producción de Leche I	Anual	2	60	PA 1 I	Presencial	
PV 5 II	Maquinaria Agrícola II	Cuatrimstral	2	30	PV 3 I	Presencial	
PV 6 II	Producción de Trigo, Cebada y Avena	Anual	2	60	PV 2 I	Presencial	
RH 2 II	Competencias Emprendedoras	Cuatrimstral	2	30	-	Presencial	
GA 4 II	Gestión de Empresas Agropecuarias	Anual	2	60	GA 2 I	Presencial	
GA 5 II	Comercialización	Cuatrimstral	2	30	GA 3 I	Presencial	
RH 3 II	Inglés Técnico I	Cuatrimstral	2	30	-	Presencial	
PA 6 II	Práctica Profesional en Producción Animal II	Anual	2	60	PA 3 I	Presencial	
PV 7 II	Práctica Profesional en Producción Vegetal II	Anual	2	60	PV 4 I	Presencial	

Ministerio de Gobierno

La Plata, Buenos Aires
gba.gob.ar/gobierno

MINISTERIO DE GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA		CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
			HORARIA SEMANAL	HORARIA TOTAL			

TERCER AÑO

CE 8 III	informática II	Cuatrimestral	2	30	CE 7 II	Presencial
RH 4 III	Inglés Técnico II	Anual	2	60	RH 3 II	Presencial
GA 6 III	Agricultura Familiar y Desarrollo Rural	Cuatrimestral	2	30	GA 4 II	Presencial
PA 7 III	Fisiología Aplicada en Producción Porcina	Cuatrimestral	2	30	PA 1 I	Presencial
PA 8 III	Producción Porcina	Anual	2	60	-	Presencial
PA 9 III	Producción de Leche II	Cuatrimestral	2	30	PA 5 II	Presencial
PV 8 III	Producción de Maíz, Sorgo y otros	Cuatrimestral	2	30	PV 2 I	Presencial
PV 9 III	Producción de Soja y Girasol	Anual	2	60	PV 2 I	Presencial
RH 5 III	Formación de Equipos de Trabajo y Empresa Familiar	Anual	2	60	-	Presencial
GA 7 III	Proyectos Productivos y Planes de Negocios	Anual	2	60	GA 4 II	Presencial
RH 6 III	Negociación y Resolución de Conflictos	Cuatrimestral	2	30	-	Presencial
PA 10 III	Práctica Profesional en Producción Animal III	Anual	2	60	PA 6 II	Presencial
PV 10 III	Práctica Profesional en Producción Vegetal III	Anual	2	60	PV 7 II	Presencial

TÍTULO: TÉCNICO/A SUPERIOR UNIVERSITARIO/A EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
CARGA HORARIA TOTAL: 1800 HORAS

Ministerio de Gobierno

La Plata, Buenos Aires
 gba.gob.ar/gobierno

MINISTERIO DE
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

5. Metodología de enseñanza

Presencial

6. Carga horaria y duración

3 años de Duración. 1800 hs

Denominación del Título que otorga:

Título de Grado: Técnico Superior Universitario en Producción Agropecuaria

7. Condiciones de aprobación y titulación

Está vigente a todos sus efectos, el Reglamento de Actividades Presenciales Obligatorias (APO) de la Facultad de Ciencias Veterinarias (UNLP)

8. Certificación de formación académica y titulación

Una vez cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos, la Universidad emitirá, a solicitud de los estudiantes, el título correspondiente a la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación que otorga reconocimiento y validez nacional al título.

9. Alcances del título

El Técnico Superior Universitario en Producción Agropecuaria se podrá desempeñar tanto en relación de dependencia como en forma independiente en los sectores:

- Productivo: dentro de la empresa agropecuaria agrícola-ganadera, orientada a la producción extensiva de cereales y oleaginosas y producción de carne y leche

Ministerio de Gobierno

La Plata, Buenos Aires
gba.gob.ar/gobierno

MINISTERIO DE
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

- Servicios: en empresas de servicios agropecuarios, de provisión de insumos y comercialización, de productos agropecuarios.
- Desarrollo: en instituciones públicas y privadas, como centros de investigación y servicios de transferencia de tecnologías

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Ministerio de Gobierno

La Plata, Buenos Aires
gba.gob.ar/gobierno

MINISTERIO DE
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio con Firma Conjunta**

Número: CONVE-2025-19953404-GDEBA-MGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 6 de Junio de 2025

Referencia: Convenio específico UNLP - General Paz Tecnicatura Superior Universitaria en Producción Agropecuaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by VILLAR Alejandro
Date: 2025.06.05 13:19:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alejandro Villar
Director Ejecutivo
Consejo Provincial de Coordinación con el Sistema Universitario y Científico
Ministerio de Gobierno

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2025.06.06 09:55:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Gobierno



Dipartimento di
Chimica

EDUCACIÓN
PÚBLICA
Y GRATUITA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

SECONDMENT AGREEMENT

Between

University of Torino

and

Universidad Nacional de La Plata

and

Eduardo GONIK

Torino, La Plata, 18.09.2024

Between

University of Turin (“the host institution”), CF 80088230018, VAT: IT 02099550010, Via Giuseppe Verdi 8, TORINO 10124, Italy, represented for the purposes of signing the Agreement by the Director of the Department of Chemistry, Prof. Lorenza OPERTI,

of the one part

and Universidad Nacional de La Plata - hereafter UNLP -, created under Law No. 4699/1905, located at Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, hereby represented by its President, Mg. Martín López Armengol, and Dr. Mauricio Erben, Dean of the Faculty of Exact Sciences, acting in his capacity as natural responsible person for this Agreement,

and Eduardo Gonik (“the researcher”), holder of passport num. AAK316891 of argentine nationality, address in Avenida 44 659 3a, La Plata, Buenos Aires, Argentina

of the other part

Hereby declare:

		
---	--	--



UNIVERSITÀ
DI TORINO

Dipartimento di
Chimica

EDUCACIÓN
PÚBLICA
Y GRATUITA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

- That the Marie Skłodowska-Curie Staff Exchange scheme promotes **international and inter-sector collaboration through research and innovation staff exchanges** and sharing of knowledge and ideas from research to market (and vice-versa) for the advancement of science and the development of innovation. Research and innovation projects under MSCA-SE are expected to strengthen existing contacts and build new networks of international and/or intersectoral cooperation, as well as to significantly upgrade the interaction between organizations in the academic and nonacademic sectors in the European Union, Associated Countries and Third Countries.
- That the host institution is Beneficiary of the European Commission Grant Agreement number: n° 101131420 HORIZON-MSCA-2022-SE-01 (Topic: HORIZON-MSCA-2022-SE-01-01; Type of action: HORIZON TMA MSCA Staff Exchanges (“the Contract”) for the project ***Exploiting the multifunctional properties of polyphenols: from wastes to high value products (PHENOCYCLES)*** (“the project”), a copy of which is annexed to this agreement and forms an integral part thereof. In the Contract, Annex I – “Description of the Action- Part B” is particularly relevant for the purpose of this agreement.
- That staff members from a partner organization of the project in an eligible Third Country, namely, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, seconded to an EU Member State or Associated country will be paid a top-up allowance intended to support travel, accommodation, and subsistence costs during the secondment.
- That in all cases, the Contractual relationship between the seconded staff and their own organization remains active during the secondment period as they must be reintegrated after the mobility period.
- That the researcher is nominated as such within the framework of the project and has the relevant expertise for the action. Their selection has been confirmed by their organization in accordance with the declaration annexed to this agreement (Annex II).

In light of the above information, the institutions and the researcher hereby agree to the following terms and conditions:

1. OBJECTIVE OF THE AGREEMENT

- 1.1. This agreement governs the conditions under which the researcher will stay at the host institution in order to participate in the project, in accordance with the provisions set out in the Contract.
- 1.2. The host institution accepts the researcher in its capacity as a previously approved location under the specific programme MSCA-SE.
- 1.3. Prof Alessandra BIANCO PREVOT shall be the scientist in charge of the supervision of the project concerning the researcher, at the host institution.

2. DURATION OF STAY AND APPLICABILITY OF THE AGREEMENT

- 2.1. Without prejudice to clause 6 of this agreement, the duration of the researcher’s stay at the host institution on the terms set out herein will start on the 01/10/2024 and end on the 01/12/2024 (number of PM: 2).
- 2.2. This collaboration agreement shall enter into force on the start date mentioned in paragraph 2.1 and shall apply throughout the period of the researcher’s stay.



UNIVERSITÀ
DI TORINO

Dipartimento di
Chimica

EDUCACIÓN
PÚBLICA
Y GRATUITA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

3. ALLOWANCE

- 3.1. The researcher shall receive direct from the host institution a fixed-amount contribution of **2.300 euros per month** for the period of stay at the host institution, paid after the full secondment is completed. If any payment of the Researcher's flight tickets or accommodation has been done in advance, it will be deducted from the total contribution. The minimum duration of the stay shall be 1 month (it might be split in shorter stays) and the maximum duration shall be 12 months.

4. HEALTH AND ACCIDENT INSURANCE AND PROFESSIONAL CIVIL LIABILITY INSURANCE OF THE RESEARCHER

- 4.1. The visiting researcher, and any family member accompanying them, must be covered by international health, accident, travel and repatriation insurance adapted to their needs. University of Turin will assume no responsibility in this respect.
- 4.2. The visiting person must be adequately covered for the risk of civil liability which their stay may generate.

They must therefore complete and submit the document "**Certificate of Assurance**" which will be provided to him/her by the University of Turin in this document.

The institution to which the visiting person is associated will certify the existence of insurance covering any civil liability potentially arising during their stay.

Should no insurance of this kind exist, she must indicate the situation in the "Certificate of Assurance".

The non-existence of a civil liability policy taken out by the body to which the visiting researcher is linked will under no circumstances mean that University of Turin renounces making a claim to the visitor for damage caused directly or indirectly by their actions.

The person who represents the institution to which the visiting person is associated, assumes responsibility for the veracity of the facts certified in the above- mentioned documents.

5. OBLIGATIONS OF THE VISITING SCIENTIST AND OF THE HOST INSTITUTION

- 5.1. The researcher hereby gives an undertaking to devote him/herself **full-time** to the completion of the activities as defined in the project during the stay at the host institution under the supervision of the scientist in charge of the researcher, as indicated in clause 1.
- 5.2. The host institution in turn shall provide the researcher with the infrastructure necessary for normal completion of the research and participation in the project.
- 5.3. The liability towards the host institution for damages caused in a culpable way is governed by the existing provisions applicable to employees of the host institution.
- 5.4. On completion of the stay the researcher hereby gives an undertaking to supply the scientist in charge with all relevant scientific and administrative information relevant to the stay for inclusion in the periodic reports which must be submitted to the European Commission.
- 5.5. The researcher shall inform the host institution as early as possible of any circumstances likely to have an adverse impact on normal completion of the training and participation in the project.
- 5.6. The researcher shall complete and submit— at the end of the secondment — the evaluation questionnaire and — two years later — the follow-up questionnaire required by the European Commission's Research Executive Agency (REA).



UNIVERSITÀ
DI TORINO

Dipartimento di
Chimica

EDUCACIÓN
PÚBLICA
Y GRATUITA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

6. CONFIDENTIALITY, INDUSTRIAL PROPERTY, INTELLECTUAL PROPERTY AND PUBLICATION OF RESULTS

- 6.1. Articles 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5 of the project Grant Agreement, which lay down the rules relating to intellectual and industrial property, confidentiality and the publication of results relating to this agreement, shall apply.
- 6.2. In any event, any communication, publication, or dissemination, whatever the medium, shall be subject to Article 17.1, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5 of the project Grant Agreement.

7. SUSPENSION AND TERMINATION

- 7.1. The signatories to this agreement hereby undertake to observe all the clauses herein together with the above mentioned provisions in the Contract and its Annexes, which they hereby declare to have noted.
- 7.2. For the purposes of this agreement, the reasons set out in Article 32 of the project Grant Agreement shall be considered valid reasons for suspension and termination.
- 7.3. Any false declaration or withholding of information by the researcher of relevance to their stay at the host institution, particularly concerning clause 4 of this agreement, shall likewise be considered a ground for termination of this agreement.

8. JURISDICTION

The signatories shall take all reasonable measures to settle any disputes amicably. In any event, this agreement shall be governed by Italian law.

9. FINAL PROVISIONS

- 9.1. The ad-hoc responsible person for this Agreement, in compliance with UNLP Ord. 295/18 will be Dra. Gabriela Bosio
- 9.2. Both parties agree to announce this agreement on their official website. For this purpose, the UNLP's domain will be www.unlp.edu.ar and as for the Università degli studi di Torino on the PHENOCYCLES project website. The link to both parties' official website will be included.
- 9.3. The following annexes of the Contract shall form an integral part of this agreement:
 - ANNEX 1 - Researcher Declaration
 - Annex 2 - Engagement Letter
 - ANNEX 3 - Grant Agreement



Dipartimento di
Chimica

**UNIVERSITÀ
DI TORINO**

EDUCACIÓN
PÚBLICA
Y GRATUITA



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**

10. SIGNATURES

By way of confirmation of consent to the foregoing information, the undersigned hereby sign three copies of this agreement at the place and on the date indicated at the beginning of this agreement.

FOR THE RESEARCHER

FOR THE SENDING
INSTITUTION

Firmado por:

F6352F18000C4C0...

Signed: Lic. Eduardo GONIK
Early Stage researcher

Mg. Martín López Armengol
Presidente
Universidad Nacional de
La Plata
Fecha y hora: 08.11.2024 07:38:45

Signed: Mg. Martín López
Armengol
President
Authorized Representative

**ERBEN Mauricio
Federico** Firmado digitalmente por
ERBEN Mauricio Federico
Fecha: 2024.11.07 09:26:53
-03'00'

Signed: Dr. Mauricio Erben
Dean of the Faculty of Exact
Sciences

Daniel Mártire

Signed: Dr. Prof. Daniel Mártire
Scientist in charge



Dipartimento di
Chimica

**UNIVERSITÀ
DI TORINO**

EDUCACIÓN
PÚBLICA
Y GRATUITA



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**

FOR THE HOST INSTITUTION

Signed: Prof. Lorenza OPERTI
Director of the Chemistry Department

Signed: Prof. Alessandra BIANCO PREVOT
Scientist in charge

Signed: Prof. Giuliana MAGNACCA
Scientist in charge

Firmado digitalmente en ZapS
Daniel Mártire
Fecha: 07/11/2024 08:32:20.550 (l

Daniel Mártire



EDUCACIÓN
PÚBLICA
Y GRATUITA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Annex I - Researcher Declaration

The researcher declares:

- Being a staff member of the UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (i.e. their sending organization has the legal means to impose to the researcher compliance with the obligations of the Grant Agreement annexed to this Contract) in light of national legislation/internal practices.
- Being one of the following:
 - o an 'early-stage researcher'
- Have being actively engaged in or linked to research and innovation activities for at least 6 months at UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
- That he will work full time on the project during the stay.

FOR THE RESEARCHER

Firmado por:

F6352F18000C4C0...
Signed: Eduardo GONIK
Early Stage researcher

Firmado digitalmente en ZapS
Daniel Mártire
Fecha: 07/11/2024 08:32:20.550 (l

Daniel Mártire



EDUCACIÓN
PÚBLICA
Y GRATUITA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Annex II - Engagement Letter

Hereby Dr/a. Alessandra BIANCO PREVOT person in charge as Department of Chemistry of the project **PHENOCYCLES** and Principal Investigator of the research group of structure, designate Lic. Eduardo GONIK to carry out the activities below-mentioned on a full-time basis:

- WP3: Desing and characterization of transition metal and polyphenol-based catalysts.

He is therefore authorized to perform secondments at UNITO's premises (University of Turin) (ITALY).

Furthermore, I declare that Lic. Eduardo Gonik is an eligible staff member in compliance with the obligations of the Grant Agreement and in light of national legislation/internal practices.

Torino,

Dra. Alessandra BIANCO PREVOT

Principal Investigator

Firmado por:

F6352F18000C4C0...
For acceptance

Lic. Eduardc
Early Stage 1

Daniel Mártire

Firmado digitalmente en ZapS
Daniel Mártire
Fecha: 07/11/2024 08:32:20.550 (l



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSITÀ
DI TORINO

ACUERDO PARA UNA TESIS DE INVESTIGACIÓN DOCTORAL CONJUNTA

entre

la Universidad de Torino

y

la Universidad Nacional de La Plata

Para la parte Italiana:

- De acuerdo a la Ley No. 210 del 3 de Julio de 1998, respecto a investigaciones de doctorado;
- De acuerdo a la Ley No. 240 del 30 de diciembre de 2010;
- De acuerdo a: DM. no 226 del 14 de diciembre de 2021 sobre programas de posgrado;
- y a las regulaciones para investigaciones doctorales emitidos por la Universidad de Torino.

Para la parte extranjera:

- De acuerdo con la ordenanza 261/03 de la Universidad Nacional de La Plata, Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, respecto a la reglamentación de la carrera de doctorado.
 - De acuerdo con la ordenanza 295/18 de la Universidad Nacional de La Plata
-

La Universidad de Torino, con domicilio en calle Verdi 8, Turín, Italia, representada por el Rector Prof. Stefano Geuna, tax code: 80088230018,

Y

La Universidad Nacional de La Plata, con domicilio en Avenida 7 776, 1900 La Plata, Buenos Aires, Argentina, representada por su Vicepresidente institucional, la Dra. Andrea Varela y, en calidad de representante natural, el decano de la Facultad de Ciencias Exactas, el Dr. Mauricio Erben.

Considerando que a ambas Instituciones motiva el interés común de desarrollar una cooperación científica y promover la movilidad de investigadores,

acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.

Conforme las regulaciones de ambos países, las partes contratantes organizan el programa de co-supervisión de doctorado conjunto de la Sra./Sr. Giulia Accomasso, de nacionalidad italiana, nacida en Asti el 9 de octubre 1998, quien posee un título de Master en Farmacia, de aquí en adelante referido/a como "la candidata". La interesada escribirá y defenderá una tesis de investigación doctoral titulada:

"LIPID NANOSYSTEMS FOR INTRAVITREAL ADMINISTRATION IN AGE RELATED MACULAR DISEASE"

Artículo 2.

La Sra./Sr. Giulia Accomasso se inscribirá en ambas Instituciones.

Comenzando a partir del año 2023/2024, la candidata será registrada en la Universidad de Torino en el curso doctoral en - PHARMACEUTICAL AND BIOMOLECULAR SCIENCE -, Escuela de Doctorado de Ciencia y Tecnologías Innovadoras, ciclo N° 39.

Comenzando el año académico 2023/2024, la candidata se registrará en la Universidad Nacional de La Plata, en el curso doctoral en Ciencias Exactas, Área Química

Artículo 3.

La inscripción debe ser renovada cada año en ambas instituciones de acuerdo con la normativa vigente.

La candidata deberá pagar por cada año de inscripción las contribuciones obligatorias previstas por la normativa, en relación a tasas y contribuciones vigente en UniTo

Artículo 4.

Se establece la duración del trabajo de investigación en 3 (tres) años. UniTo podrá conceder una extensión de hasta 12 meses por una única vez. En caso de que la extensión sea concedida, la candidata deberá inscribirse en UniTo y pagar las contribuciones en UniTo, de acuerdo a lo previsto por ley.

Artículo 5.

La candidata doctoral y sus co-directores acordarán cómo se dividirá el tiempo de trabajo entre ambas instituciones, teniendo en cuenta las necesidades de la investigación y las circunstancias de la candidata doctoral.

La candidata deberá pasar por lo menos 6 meses en cada institución, empezando desde la fecha de la primera inscripción y hasta el día de defensa de la tesis.

Artículo 6.

La candidata deberá contratar un seguro de salud que incluya repatriación durante su estancia en la UNLP.

Artículo 7.

La candidata realizará su trabajo de investigación y escribirá su tesis bajo la dirección conjunta de:

- la Universidad de Torino
DEPARTMENT OF DRUG SCIENCE AND TECHNOLOGY
Supervisor/a de Tesis: Prof. Dra. Daniela Chirio

- la Universidad Nacional de La Plata
Departamento de Química
Supervisor de Tesis: Prof. Dra. Gabriela Bosio.

que se comprometen a llevar a cabo la función de supervisores del candidato/a y evaluar la tesis doctoral mediante informes escritos tanto separados como individuales.

Artículo 8.

La candidata será aceptada para la defensa de su tesis luego de resultados positivos sobre su trabajo hecho por 2 evaluadores externos.

Artículo 9.

El jurado de tesis será nombrado por los Rectores de ambas Universidades o quienes ellos designen y será constituido equitativamente por personal científico-académico debidamente calificado proveniente de ambas instituciones.

Artículo 10.

El tribunal estará integrado por un mínimo de cuatro, hasta un máximo de ocho miembros.

Las dos universidades, a través de sus directores de tesis, deberán acordar su composición . Antes de la defensa de la tesis, y con la mayor celeridad posible los directores de tesis deben comunicar la lista de miembros a:

por el lado de UniTo: dottorati@unito.it

por el lado de UNLP: pgrado@exactas.unlp.edu.ar

La Tesis se escribirá y defenderá oralmente en inglés y el abstract se escribirá en inglés. La defensa oral se realizará sólo una vez en la Universidad de Torino, antes de diciembre de 2027 y será transmitida vía streaming. De acuerdo a las normativas vigentes en relación a posgrado en la UNLP, el jurado podrá estar presente por videoconferencia por lo que no implicará erogaciones presupuestarias de desplazamiento para las partes.

Artículo 11.

Tras un informe favorable del jurado de tesis, cada una de las instituciones se compromete a adjudicar simultáneamente y por separado el título de Doctor, de acuerdo su propia normativa, y de la siguiente manera:

1-Universidad de Torino

Grado de Doctorado de investigación en:

PHARMACEUTICAL AND BIOMOLECULAR SCIENCE

2- Universidad Nacional de La Plata

Grado doctoral en:

Ciencias Exactas, Área Química

En UniTo el diploma reconocerá que el otorgamiento se hizo bajo un acuerdo de cotutela. La UNLP anunciará el acuerdo de cotutela en su sitio web <https://www.unlp.edu.ar>.

Las partes contratantes se comprometen a reconocer plenamente la validez de la tesis escrita en este programa conjunto, conforme a lo establecido en este acuerdo, y la validez del título obtenido.

Artículo 12.

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, la Dra. Gabriela Bossio, profesora adjunta de la Facultad de Ciencias Exactas.

Artículo 13.

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>.

Artículo 14.

En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

Artículo 15

El almacenamiento, descripción y reproducción de la tesis se llevarán a cabo de acuerdo con las normas vigentes en ambos países.

Los derechos de cualquier tipo de propiedad intelectual (incluyendo pero no limitado a información confidencial, know how, patentes, derechos de autor, derechos de diseño, derechos relacionados con software de computadoras y cualquier otro derecho de propiedad o intelectual) desarrollado desde la base de un programa conjunto de investigación emprendida por el candidato doctoral durante la vigencia de este acuerdo, será determinada por un acuerdo específico separado entre los interesados (candidata doctoral y/o universidad de origen).

Antes de que se lleve a cabo el registro o la comercialización de cualquier propiedad intelectual, las partes acordarán un acuerdo específico por separado en relación a ese registro o comercialización, que incluirá cuestiones como derechos de explotación y regalías.

Cualquier publicación en relación a esa propiedad intelectual sólo será posible con el consentimiento escrito de los propietarios; ese consentimiento no será denegado sin motivo razonable.

La publicación de los resultados de investigación requerirá del consentimiento de los asesores de las partes interesadas (universidades y/o el candidato doctoral), dentro de los 30 días de recibida la notificación. Las publicaciones deberán reconocer que la investigación fue llevada a cabo durante el transcurso del programa conjunto de cotutela de tesis entre las universidades.

Artículo 16.

Este acuerdo producirá efectos desde la última firma y será válido dentro del término legal del Doctorado. La supervisión conjunta de la tesis doctoral cubrirá el período desde la fecha de inscripción de la estudiante en la carrera de doctorado.

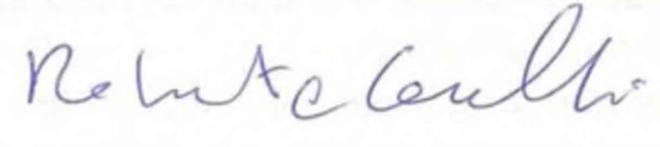
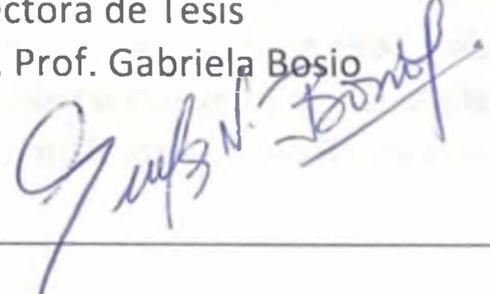
Toda la información procesado por el presente acuerdo será procesado de acuerdo con la Regulación General de Protección de información (Regulation EU 2016/679)

Artículo 17.

Este acuerdo se redacta en 6 (seis) ejemplares originales, en inglés y en español, es jurídicamente vinculante y no implica obligación financiera de ninguna parte contratante. En caso de discrepancias, prevalecerá la versión en inglés

Turin, 24/02/2025

La Plata, _____

<p>Director de la Escuela doctoral en la Universidad de Turin Prof. Enzo Medico</p>  	<p>Vicepresidente Institucional de la Universidad Nacional de La Plata Dra. Andrea Varela</p>  <p>Dra. ANDREA VARELA Vicepresidenta Area Institucional Universidad Nacional de La Plata</p>
<p>Coordinadora del programa de doctorado en Ciencias Biomoleculares y Farmacéuticas Prof. Roberta Cavalli</p> 	<p>Decano de la Facultad de Ciencias Exactas Dr. Mauricio Erben</p> 
<p>Director de Tesis Prof. Daniela Chirio</p> 	<p>Directora de Tesis Dra. Prof. Gabriela Bosio</p> 

Doctoranda Giulia Accomasso	

Giulio Secundo



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSITÀ
DI TORINO

AGREEMENT FOR A CO-SUPERVISED DOCTORAL RESEARCH THESIS

Between

The University of Turin

And

La Universidad Nacional de La Plata

For the Italian part:

- With reference to: Law No. 210 of July 3rd, 1998 on research doctorates;
- With reference to: Law No. 240 of December 30th, 2010;
- With reference to: D.M. No. 226 of December 14th, 2021 on PhD programmes;
- With reference to the internal regulations on Research Doctorates issued by the University of Turin.
- With reference to the regulations relating to fees and contributions at the University of Turin.

For the foreign part:

- With reference to: ord. 261/03 of the Universidad Nacional de La Plata, Res. N° 12/10 del Consejo Superior, Regarding the regulations of the Doctorate Degree,
- With reference to: ord. 295/18 of the Universidad Nacional de La Plata

The University of Turin, via Verdi 8, Turin, Italy, represented by the Rector Prof. Stefano Geuna, tax code: 80088230018

And

Universidad Nacional de La Plata - hereafter UNLP -, created under Law No. 4699/1905, located at Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, hereby represented by its Vice-President for Institutional Affairs,

Dra. Andrea Varela, and Dr. Mauricio Erben, Dean of the Faculty of Exact Sciences, acting in his capacity as natural responsible person for this Agreement

Whereas both Institutions are motivated by a common interest to develop scientific co-operation and promote the mobility of researchers.

agree as follows

Article 1.

Conforming to the regulations of both countries, the two contracting parties organize a joint doctoral co-supervised programme for:

Ms Accomasso Giulia

Citizenship: Italian

born in Asti, on 09/10/1998,

possessing a degree in Pharmacy, hereinafter referred to as the "candidate".

She will write and defend a doctoral research thesis entitled: *LIPID NANOSYSTEMS FOR INTRAVITREAL ADMINISTRATION IN AGE RELATED MACULAR DISEASE.*

Article 2.

The candidate will be registered at both Institutions.

Starting from the academic year 2023/2024 the candidate is registered and enrolled at the University of Turin in the doctoral program in Pharmaceutical and Biomolecular Sciences, cycle Nr. 39.

From the academic year 2023/2024 the candidate will be registered at the Universidad Nacional de La Plata in the doctoral program in Exact Sciences, Chemistry Area.

Article 3.

The enrolment must be renewed each year at both Institutions according to the internal regulation in force.

The candidate is required to pay for each year of enrolment the compulsory contributions foreseen by the Regulation relating to fees and contributions in force at UniTo.

Article 4.

The duration of the research work is set in three years. An extension up to 12 months may be granted by UniTo exclusively once. In case the extension is granted, the candidate will be required to enrol at UniTo and to pay for the contributions at UniTo as foreseen by the regulations in law.

Article 5

The doctoral candidate and her co-supervisors will agree how the doctoral candidate's working time is to be divided between the two institutions, taking into account the needs of the research and the circumstances of the doctoral candidate.

In all cases, the doctoral candidate must spend a minimum of 6 months at each institution, starting from the date of the first registration and until the day of the defence of the doctoral thesis.

Article 6.

The candidate shall get health insurance with accident and repatriation coverage during their stay at UNLP.

Article 7

The candidate will carry out his/her research work and write the thesis under the joint supervision of:

- the University of Turin
Department of Drug Science and Technology
Thesis supervisor: prof. Daniela Chirio

- the Universidad Nacional de La Plata
Department of Chemistry
Thesis supervisor: prof. Dra. Gabriela Bosio

who undertake to carry out the role of supervisor of the candidate and to evaluate the doctoral thesis by means of separate and individual written reports.

Article 8

The candidate will be admitted to the final examination after a positive outcomes on her thesis made by 2 external referees.

Article 9

The Examining Board will be appointed by the Rectors of both Institutions or their delegated and will be equally composed of appropriately qualified scientific academic staff appointed on behalf of both Institutions.

Article 10

The panel will consist of at least 4 up to a maximum of 8 members.

The two involved Universities, through the two thesis Supervisors, are expected to jointly agree on the composition of the Examining Commission. Before the thesis is defended and as early as possible, the thesis supervisors must notify the list of members to:

for UniTo side: dottorati@unito.it

for UNLP's side: pgrado@exactas.unlp.edu.ar

The thesis will be written and orally defended in English and the abstract will be written in English. The viva voce thesis defence will take place only once at the University of Turin, within December 2027 and will be transmitted via streaming. According to regulations from the UNLP, members of the Board can be present via videocall so it shall not require any funding.

Minutes of the defense will be transmitted by the Head of the Committee to UniTo Doctoral Office (dottorati@unito.it).

Article 11

Following a favourable report by the Examining Board, each of the two Institutions undertake to simultaneously and separately award their national doctorate degree, according to their own regulations and as follows:

1-University of Turin

Doctoral Research degree in PHARMACEUTICAL AND BIOMOLECULAR SCIENCE

2-Universidad Nacional de La Plata

Doctoral Research degree in: Ciencias Exactas, Área Química

At UniTo the diploma will acknowledge that the awards were made under a cotutelle agreement. UNLP will announce the cotutelle agreement on its website: <https://www.unlp.edu.ar>.

The contracting parties comply to fully recognize the validity of the thesis written in this joint programme as established in this agreement and the validity of the awarded degree.

Article 12

The ad-hoc responsible person for this Agreement, in compliance with UNLP Ord. 295/18 will be Dra. Gabriela Bossio, Professor at the Faculty of Exact Sciences UNLP.

Article 13

Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official web sites. They will include the link to the other Party's official website. For this purpose, the UNLP's domain will be <https://www.unlp.edu.ar>.

Article 14

Any disputes shall be resolved amicably by means of direct negotiation given the cooperative nature of this agreement.

Article 15

The store, description and reproduction of the thesis will be carried out according to the rules in force in the two countries.

Ownership of any intellectual property (including but not limited to confidential information, knowhow, patents, copyrights, design rights, rights relating to computer software, and any other industrial or intellectual property rights) developed on the basis of a joint research program undertaken by the doctoral candidate during the course of this agreement will be determined with a subsequent specific agreement among the Owners of any intellectual property (doctoral candidate and/or home University).

Before any registration or commercialization of any intellectual property takes place, the Owners agree to reach a separate written agreement relating to such registration or commercialization, and will include issues such as exploitation rights and revenue sharing.

Any publication in relation to such intellectual property will only be possible with the prior written consent of Owners, such consent not to be unreasonably withheld.

Publication of research results will require the consent of the advisors of the Owners (Universities and/or the doctoral candidate), within 30 days of receiving the notification. Publications will acknowledge that the research was carried out during the course of the joint Doctoral thesis program between the Universities.

Article 16

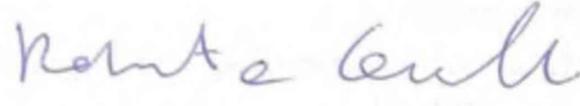
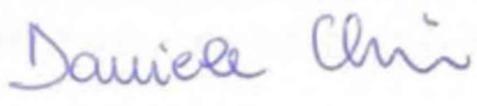
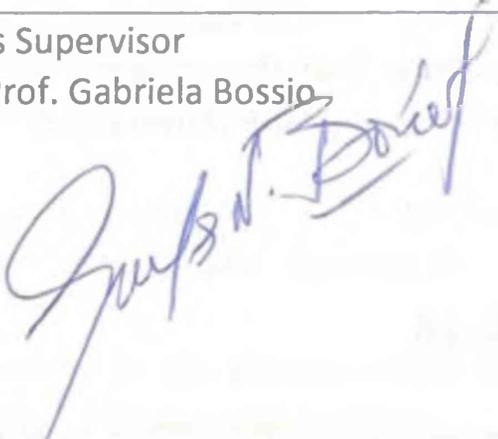
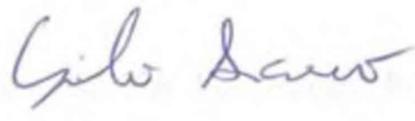
This agreement will take effect from the date of the last signature and it will be valid within the legal term of the PhD. The joint supervision of the doctoral thesis covers the entire research period from the date of the student registration as doctoral candidate

All the data processed within the present agreement will be processed in compliance with the General Data Protection Regulation (Regulation (EU) 2016/679).

Article 17

This agreement is drawn up in 6 original copies, three (3) in English and three (3) in Spanish, it is legally binding and implies no financial obligation on either signatory part. In case of any discrepancies, the English version shall prevail.

Turin, 24/02/2025 La Plata, _____
(please enter the city and the date in which the document is signed)

<p>Head of the Doctoral School at the University of Turin Prof. Enzo Medico</p>  	<p>Institutional Vicepresidente of the Universidad Nacional de La Plata Dra. Andrea Varela</p>  
<p>Coordinator of the PhD Programme in Pharmaceutical and Biomolecular Sciences Prof. Roberta Cavalli</p> 	<p>Dean of the Faculty of Exact Sciences Dr. Mauricio Erben</p> 
<p>Thesis Supervisor Prof. Daniela Chirio</p> 	<p>Thesis Supervisor Dra. Prof. Gabriela Bossio</p> 
<p>The PhD student Giulia Accomasso</p> 	



ADDENDUM TO THE FRAMEWORK AGREEMENT

The **NATIONAL UNIVERSITY OF LA PLATA** – hereinafter UNLP -, public higher education institution created by law 4699/1905, represented by its President, **Mg. Martín Lopez Armengol**, with address at Av. 7 No. 776 of the city of La Plata, Province of Buenos Aires, Argentina and the International Center for Relativistic Astrophysics Network - hereafter ICRANET-, represented by his Director, Prof. Remo Ruffini, with address at Piazza della República n. 10, 65122 Pescara, PE, Italy,

MANIFEST

Taking into account the agreement signed by the authorities of ICRANET and of Universidad Nacional de La Plata on the 6/05/2021, both parties decide to extend it and,

AGREE

Article I: Purpose

The purpose of this "Addendum" is to extend the term of validity of the Specific Agreement signed on 17/03/2021, for an additional period of 4 years.

Article II: Duration

This addendum will enter into force with the signature of both parties

Article III: Publicity

Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official web sites. They will include the link to the other Party's official website. For this purpose, the UNLP's domain will be <https://www.unlp.edu.ar> and ICRANET's

The rest of the articles of the agreement signed on date 17/03/2021 remain unchanged.

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have signed this Agreement electronically on the dates and places set forth in the signatures below.



Firmato digitalmente da:
RUFFINI REMO
Firmato il 27/05/2025 16:37
Seriale Certificato: 1576737
Valido dal 27/06/2022 al 27/06/2025
InfoCamere Qualified Electronic Signature CA

Prof. Remo Ruffini
Director
ICRANET

Firmato digitalmente por: LÓPEZ
ARMENGOL Martin Anibal
Fecha y hora: 02.06.2025 08:07:44

Mg. Martín Lopez Armengol
President
Universidad Nacional de La Plata



ADENDA AL CONVENIO MARCO

Entre la Universidad Nacional de la Plata, creada por ley No. 4699/1905, con domicilio en Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, de conformidad con la ordenanza UNLP 295/18 y sus reglamentaciones suplementarias, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol; y el International Center for Relativistic Astrophysics Network- en adelante ICRANET- , con domicilio en Piazza della Repubblica n. 10, 65122 Pescara, PE, Italia, representada por su Director, Prof. Remo Ruffini.

Exponen

Considerando el acuerdo académico firmado por las autoridades del ICRANET y de la Universidad Nacional de la Plata el 17/03/2021, las partes deciden prorrogar y

Acuerdan

Artículo I: Propósito

El propósito de esta adenda es extender la duración del acuerdo Marco suscripto el 17/03/2021, actualmente en plena vigencia, por cuatro (4) años más a contar desde su vencimiento.

Artículo II: Duración del acuerdo

Esta adenda entrará en vigor desde la firma de ambas partes.

Artículo III: Publicidad:

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y al ICRANET en su portal (indicar página web)

El resto del articulado del convenio suscripto con fecha 17/03/2021 permanece inalterado.

Por la ICRANET

Por la Universidad Nacional de La Plata



Firmato digitalmente da:
RUFFINI REMO
Firmato il 27/05/2025 16:42
Seriale Certificato: 1576737
Valido dal 27/06/2022 al 27/06/2025
InfoCamere Qualified Electronic Signature CA

Firmado digitalmente por: LÓPEZ
ARMENGOL Martín Anibal
Fecha y hora: 02.06.2025 08:07:13

Prof. Remo Ruffini
Director

Mg. Martín Lopez Armengol
Presidente



ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE PLAN DE TRABAJO

Entre la Universidad Nacional de la Plata, creada por ley No. 4699/1905, con domicilio en Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, de conformidad con la ordenanza UNLP 295/18 y sus reglamentaciones suplementarias, representada por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y en calidad de representante natural de la presente adenda, Dra. Amalia Meza, Decana de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas; y el International Center for Relativistic Astrophysics Network- en adelante ICRANET-, con domicilio en Piazza della República n. 10, 65122 Pescara, PE, Italia, representada por su Director, Prof. Remo Ruffini.

Exponen

Considerando el acuerdo de plan de trabajo firmado por las autoridades del ICRANET y de la Universidad Nacional de la Plata el 6/05/2021, las partes deciden prorrogarlo y

Acuerdan

Artículo I: Propósito

El propósito de esta adenda es extender la duración del acuerdo Específico suscripto el 6/05/2021, actualmente en plena vigencia, por cuatro (4) años más a contar desde su vencimiento.

Artículo II: Duración del acuerdo

Esta adenda entrará en vigor desde la firma de ambas partes.

Artículo III: Responsable ad-hoc

Se designa responsable ad-hoc en los términos del art. 2 inc g) de Ord 295/18 al Dr. Carlos Argüelles, docente en la Facultad de Ciencias Exactas.

Artículo IV: Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y al ICRANET en su portal (indicar página web)

El resto del articulado del convenio suscripto con fecha 6/05/2021 permanece inalterado.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Firmato digitalmente da:
RUFFINI REMO
Firmato il 27/05/2025 16:43
Seriale Certificato: 1576737
Valido dal 27/06/2022 al 27/06/2025
InfoCamere Qualified Electronic Signature CA

Prof. Remo Ruffini
Director
ICRANET

**VARELA Andrea
Mariana**

Firmado digitalmente por
VARELA Andrea Mariana
Fecha: 2025.05.30
17:10:34 -03'00'

Dra. Andrea Varela
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Firmado digitalmente por: MEZA Amalia Margarita
Decana
Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
Fecha y hora: 28.05.2025 10:23:47

Dra. Amalia Meza
Decana de la Facultad de Ciencias
Astronómicas y Geofísicas
Universidad Nacional de La Plata



ADDENDUM TO THE SPECIFIC WORK PLAN AGREEMENT

The **NATIONAL UNIVERSITY OF LA PLATA** – hereinafter UNLP -, public higher education institution created by law 4699/1905, represented by its Institutional Vice President, **Dr. Andrea Varela** and as natural representative, the Dean of the Faculty of Astronomical and Geophysical Sciences, **Dr. Amalia Meza**, with address at Av. 7 No. 776 of the city of La Plata, Province of Buenos Aires, Argentina and the International Center for Relativistic Astrophysics Network - hereafter ICRANET-, represented by his Director, Prof. Remo Ruffini, with address at Piazza della Repubblica n. 10, 65122 Pescara, PE, Italy,

MANIFEST

Taking into account the agreement signed by the authorities of ICRANET and of Universidad Nacional de La Plata on the 6/05/2021, both parties decide to extend it and,

AGREE

Article I: Purpose

The purpose of this "Addendum" is to extend the term of validity of the Specific Agreement signed on 6/05/2021, for an additional period of 4 years.

Article II: Duration

This addendum will enter into force with the signature of both parties

Article III: Ad hoc responsible person

The ad hoc responsible person for this agreement will be Dr. Carlos Argüelles, professor of the Faculty of Exact Sciences on the terms of the art. 2 inc. g of the ord. 295/18.

Article IV: Publicity

Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official web sites. They will include the link to the other Party's official website. For this purpose, the UNLP's domain will be <https://www.unlp.edu.ar>

The rest of the articles of the agreement signed on date 6/05/2021 remain unchanged.

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have signed this Agreement electronically on the dates and places set forth in the signatures below.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

 <p>Firmato digitalmente da: RUFFINI REMO Firmato il 27/05/2025 16:41 Seriale Certificato: 1576737 Valido dal 27/06/2022 al 27/06/2025 InfoCamere Qualified Electronic Signature CA</p> <p>Prof. Remo Ruffini Director ICRANET</p>	<p>VARELA Andrea Mariana</p> <p>Firmado digitalmente por VARELA Andrea Mariana Fecha: 2025.05.30 17:11:21 -03'00'</p> <p>Dra. Andrea Varela Institutional Vice President Universidad Nacional de La Plata</p>
	<p>Firmado digitalmente por: MEZA Amalia Margarita Decana Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas Fecha y hora: 28.05.2025 10:22:49</p> <p>Dra. Amalia Meza Dean of the Faculty of Astronomical and Geophysical Sciences Universidad Nacional de La Plata</p>



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL Y CIENTÍFICA
NÚMERO 022 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Entre los suscritos a saber: **MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.229.766 de Bogotá, actuando como representante legal, en calidad de Rector, de la corporación **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, institución de educación superior, con domicilio en Bogotá, con personería jurídica reconocida en los términos de la resolución número 47 del 25 de septiembre de 1953 del Ministerio de Justicia, NIT 860.015.685-0, a quien en lo sucesivo se le denominará la **UGC**, y por la otra, Mg. Lic. **MARTÍN LÓPEZ ARMENGOL**, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata – en adelante **UNLP** -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, a quienes de forma conjunta se les denominará “las Partes”, celebran el presente convenio de cooperación al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. Declara la “UNLP”, por conducto de su representante:

1. Que es una Universidad Nacional Pública, creada por ley convenio 4699 del 12 de agosto de 1905.
2. Que, la Universidad Nacional de La Plata, como institución educacional de estudios superiores, con la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura.
3. Que la Universidad Nacional de La Plata celebra acuerdos de cooperación académica, cultural, institucional y científica con distintas entidades, organismos, gobiernos e instituciones de educación superior nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
4. Que el Presidente es el representante máximo de la Universidad en todos los actos cívicos, administrativos y académicos.
5. Que la Universidad Nacional de La Plata establece como sus objetivos principales los de favorecer el acceso a sus aulas, como así también fomentar la investigación básica, humanística, artística y aplicada, el desarrollo, la innovación y la vinculación tecnológica.

II. Declara la UGC por conducto de su representante:

1. Que es una Institución privada de Educación Superior.
2. Que la Ley 30 de 1992 y las demás normas reglamentarias regulan y posibilitan la constitución de asociaciones entre las entidades públicas y las privadas para el desarrollo de actividades académicas, científicas y tecnológicas de Educación Superior.
3. Que la **UGC** posee programas de pregrado y de posgrado en Educación Superior debidamente registrados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Que para hacer posible la extensión a la **UNLP** de los programas de Educación Superior ofertados por la **UGC** es necesario suscribir un convenio entre las dos entidades, que permita la extensión de estos.



5. Que la **UGC** es una institución universitaria, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto prestar servicios en diversos campos de la educación en la modalidad presencial y virtual.
6. Que tiene interés en celebrar este convenio con la **UNLP**, a fin de establecer actividades conjuntas de colaboración académica e investigativa, desarrollo profesional, difusión de actividades culturales y sociales.
7. Señala como domicilio para efectos del presente convenio, las instalaciones ubicadas en la carrera 6ª No. 12b – 40, Bogotá, Colombia.

III. Las Partes declaran conjuntamente:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
2. Que tienen interés recíproco en contribuir en el mejoramiento y superación académica y cultural de sus integrantes, que incida en el desarrollo social.
3. Ambas partes declaran que es su voluntad establecer las bases para formalizar la colaboración de actividades académicas de docencia e investigación entre el Cuerpo Académico de la Universidad Nacional de La Plata y el Cuerpo Académico de la Universidad La Gran Colombia.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio marco de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes con el propósito de conjuntar los esfuerzos y recursos de los celebrantes, para fomentar el desarrollo académico, científico y social en aquellas áreas cuyas finalidades e intereses coinciden en ambas instituciones. La Universidad La Gran Colombia y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDA. ACUERDOS ESPECÍFICOS: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscritos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

TERCERA. FINALIDADES / ACTIVIDADES: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas partes expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

1. La generación de relaciones mutuas, aunar esfuerzos para el desarrollo y transmisión de la ciencia y la cultura.
2. El fortalecimiento de las habilidades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos.
3. El desarrollo de acciones específicas de movilidad, investigación, extensión y colaboración universitaria, de estudiantes, docentes y datos, en los estudios de grado y posgrado; en las modalidades presencial y virtual.
4. Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes.



5. Realización de estancias académicas, de formación y de investigación, tanto para estudiantes como académicos.
6. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
7. La formación permanente del personal de ambas entidades.
8. Cualquier otra en el ámbito de sus competencias y que ambas partes acuerden por ser de mutuo interés.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado

CUARTA. DESARROLLO: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

QUINTA. PUBLICIDAD: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar> y a La Universidad La Gran Colombia en su portal <https://www.ugc.edu.co/bogota/>

SEXTA. FINANCIAMIENTO: Este convenio no implica compromiso financiero. El financiamiento de las acciones derivadas del presente convenio será discutido puntualmente por las dos instituciones antes de la ejecución de cada una de ellas. Cuando resulte pertinente, ambas instituciones realizarán gestiones para conseguir financiamiento en Organismos Nacionales e Internacionales, distintas organizaciones, fundaciones y otras fuentes, que se beneficiarán con los resultados derivados de la aplicación del presente convenio.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación del documento. Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes

OCTAVA. NO LIMITACIÓN: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el debido cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, las partes acuerdan formar una comisión que sesionará semestralmente de forma presencial o virtual, según las posibilidades, y se integra de la siguiente manera:

1. Por la "UNLP": (Julieta Constanza Frediani, Docente investigador de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo - UNLP, jfrediani@yahoo.com, +54 9 221-6170656) y prix@fau.unlp.edu.ar.
2. Por la "UGC", arquitecto Andrés Cuesta Beleño, Docente investigador, número celular +57 317 502 2879 y correo electrónico: andres.cuesta@ugc.edu.co
3. Todas las notificaciones se entenderán surtidas al día hábil siguiente al envío por cualquiera de los medios indicados arriba, a las direcciones previstas en esta cláusula.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá de forma enunciativa las funciones siguientes:

La Universidad La Gran Colombia, la calidad es cultura, la acreditación nuestro reto y la excelencia nuestro compromiso.



1. Recibir propuestas de colaboración de cualquiera de las partes y transmitir las a la otra en la modalidad de programas y proyectos de colaboración específica.
2. Vigilar el efectivo cumplimiento del presente Convenio Marco y sus Anexos.
3. Designar a los responsables de la ejecución de Convenios de Colaboración Específicos estableciéndose en el Programa de Trabajo que corresponda.
4. Recomendar la adopción de las medidas correctivas que juzguen pertinentes para optimizar el perfeccionamiento del presente Convenio y de sus Anexos.
5. Reunirse por lo menos una vez al año, en el lugar y fechas previamente acordadas para evaluar el avance y cumplimiento de las actividades definidas en el futuro Programa Anual de Trabajo.
6. Proponer a las partes las modificaciones al Convenio Marco y sus Anexos.
7. Presentar a las partes los informes que resulten pertinentes, sobre los resultados obtenidos de la ejecución de los Convenios de Colaboración Específicos.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación o adición al presente Convenio deberá constar por escrito, firmado por Las Partes.

DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN: Las Partes no podrán ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente

acuerdo, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte.

DÉCIMO TERCERA. NO RENUNCIA La demora de una de las Partes en exigir cualquier derecho que le corresponda bajo el presente convenio no se entenderá como una renuncia del mencionado derecho, ni puede interpretarse como una exoneración de responsabilidad para la otra parte, salvo prescripción liberatoria según normativa aplicable al caso concreto.

DÉCIMO CUARTA. DIVISIBILIDAD: En el evento en que alguna disposición del presente convenio sea declarada nula por autoridad competente o resulte inaplicable por cualquier circunstancia, Las Partes acordarán los mecanismos que permitan sustituir adecuadamente la disposición nula o inaplicable, y en todo caso, seguirán cumpliendo con los demás términos del presente convenio, en cuanto ello sea legalmente posible.

DÉCIMO QUINTA. ACUERDO TOTAL: El presente Convenio contiene todos los acuerdos entre las partes y, por tanto, reemplaza y deja sin efecto los convenios que anteriormente se hubieren celebrado entre ellas sobre el mismo o similar objeto, así como los demás documentos o acuerdos preliminares que pudieren existir todas o algunas de ellas.

DÉCIMO SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Son causales de terminación del presente convenio:

1. El vencimiento del término pactado o de sus prórrogas.
2. La decisión de cualquiera de las partes notificada por escrito a la otra con sesenta (60) días calendario de anticipación.
3. Por incumplimiento en el desarrollo de la ejecución del objeto del convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, tendrá una vigencia de cuatro (4) años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres (3) meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMO OCTAVA. PRÓRROGA. El presente convenio podrá ser prorrogado por periodos iguales, con base en los resultados obtenidos de la evaluación realizada por las partes, salvo que las partes manifiesten su deseo de no prorrogar, en cuyo caso dará



aviso por escrito a la otra parte con al menos tres (3) meses de anticipación tal como lo estipula la cláusula decimoquinta de este convenio. La prórroga deberá realizarse por escrito con firma de las partes.

DÉCIMO NOVENA. INDEMNIDAD: Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes. A su vez, Las Partes se obligan a mantener libre y exenta de daño a la contraparte por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación de cualquiera de las PARTES o sus dependientes, salvo que estén actuando bajo supervisión de la otra.

VIGÉSIMA. DECLARACIÓN LA/FT: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestas que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las partes podrán consultar los listados, sistemas de información y bases de datos abiertos al público a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, la otra parte procederá a terminar unilateralmente el convenio, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus socios, administradores, asociados, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

VIGÉSIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez.

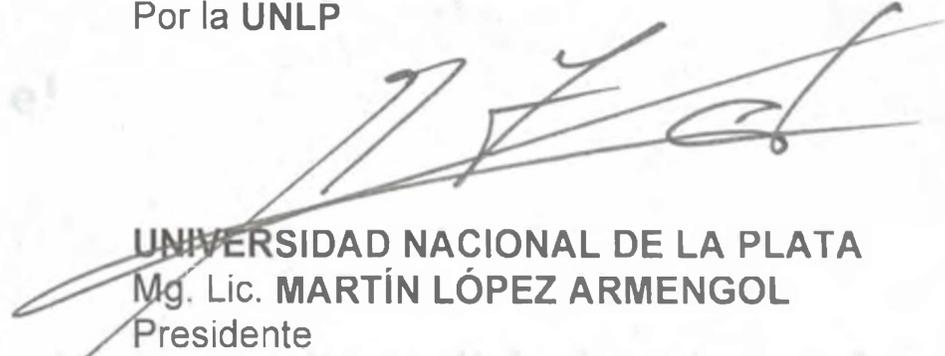
Por la UGC



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
NIT 860.015.685-0
MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA
Rector y Representante legal

Fecha: 09 MAY 2025

Por la UNLP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Mg. Lic. MARTÍN LÓPEZ ARMENGOL
Presidente

Fecha: 5/6/25

En la Universidad La Gran Colombia, la calidad es cultura, la acreditación nuestro reto y la excelencia nuestro compromiso.